

versitaria), para su presentación y entrega de los trabajos sobre Memoria, fuentes y programa de la asignatura y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal para la realización de los ejercicios quinto y sexto.

Madrid, 10 de agosto de 1963.—El Presidente, José Hernández Díaz.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Falset, de esta provincia.*

Bases por las que ha de regirse el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Falset, de esta provincia.

Primera.—La zona cuya vacante se anuncia es la de Falset, que comprende los pueblos siguientes: Arboli Argentera, Bellmunt, Bisbal de Falset, Cabacés, Capsanes, Coldejuo, Cornudella, Dosaiguas, Falset, La Figuera, Garcia, Gratallops, Guimets, Lloa, Margalef, Marsá, Masroig, Molá, Mora la Nueva, Morera de Monsant, Palma de Ebro, Poboleda, Porrera, Pradell, Pradip, Riudacañas, Tivisa, Torre del Español, Torre de Fontaubella, Torroja, Uldemolins, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella Alta, Vilella Baja y Vinebre.

Segunda.—El cargo líquido anual, determinado en función del promedio de los del bienio inmediato anterior es de 4.716.202,54 pesetas, perteneciendo en consecuencia la zona vacante a la segunda categoría.

Tercera.—Esta vacante, en armonía con lo dispuesto en la norma tercera del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, corresponde para su provisión en turno de funcionarios provinciales.

Cuarta.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de esta Diputación Provincial, mayores de edad, que hallándose en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo, cuenten con más de cuatro años de servicios prestados a esta Corporación provincial y se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que ya desempeñen en la actualidad el cometido de Recaudador en otra zona de esta provincia.

b) Los funcionarios de Hacienda, mayores de edad, que perteneciendo a alguno de los Cuerpos que se especifica en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que desempeñen en la actualidad el cometido de Recaudador en otra zona.

c) El resto de los españoles, mayores de edad, que no tengan antecedentes penales, sean adictos al glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta.

Para que un Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento en turno libre pueda tomar parte en este concurso precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

Quinta.—Las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base anterior para poder tomar parte en este concurso, deberán ser justificados por los concursantes con los documentos siguientes:

a) Funcionarios provinciales. Mediante certificación acreditativa de su condición de funcionario provincial en la que deberá contar su categoría, clase, antigüedad, cargo que desempeña, carecer de nota desfavorable en su expediente personal y certificación de aptitud para desempeñar el cargo de Recaudador o copia autorizada de la misma.

b) Funcionarios de Hacienda. Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, mediante certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero, mediante certificado de aptitud que demuestre su clasificación, y los comprendidos en el grupo cuarto, mediante hoja de servicios debidamente autorizada.

c) Demás concursantes. Mediante certificación de nacimiento legalizada y legitimada, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

Sexta.—Para fallar el concurso se observará el orden de preferencia indicado en la base cuarta, es decir, que la zona vacante se proveerá en primer lugar entre funcionarios provinciales, en segundo término entre funcionarios de Hacienda, y solamente a falta de concursantes aptos de una y otra clase podrán proveerse en turno libre.

Séptima.—Para la elección de los concursantes se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Si concurren al concurso funcionarios provinciales y por lo que respecta a los mismos, se observará para la elección el siguiente orden de prelación:

- Hallarse, en la actualidad, desempeñando el cargo de Recaudador con carácter definitivo en otra zona de esta provincia, y si los solicitantes en estas condiciones fueren varios, la mayor antigüedad en el desempeño de dicho cargo; y
- La mayor categoría y clase del funcionario.

A falta de funcionarios provinciales, y si concurren al concurso, funcionarios de Hacienda, y por lo que respecta a los mismos se observará para la elección del orden de prelación que se establece en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

A falta de funcionarios provinciales y de Hacienda, la Corporación podrá proveer la vacante libremente entre los demás concursantes, los cuales necesariamente habrán de tener plena capacidad jurídica, pudiendo no obstante, declarar desierto el concurso, si así lo estimase conveniente.

Octava.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el registro de entrada de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de tres pesetas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», consignándose inexcusablemente en las mismas, además de las circunstancias personales de los interesados, las necesarias para poder determinar el turno por el que concurren y orden de prelación que dentro del mismo correspondan.

Novena.—No será preceptivo que los concursantes, en armonía con lo dispuesto en el número 2 del artículo sexto del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, presenten junto con las solicitudes los documentos a que se hace referencia en la base quinta.

Sin embargo, podrán acompañar todos aquellos a otros que estimen convenientes a su libre albedrío, para acreditar sus méritos o mejor derecho.

Decima.—El presente concurso será resuelto dentro de los dos meses siguientes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El concursante designado para ocupar la vacante, deberá:

Primero.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentar los documentos a que se hace referencia en la base quinta, y por ello de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos, en el bien entendido que de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el número 2 del propio artículo y Reglamento citados.

Segundo.—Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien a partir de la fecha de la resolución definitiva que se dictase por el Ministerio de Hacienda en el supuesto de que se impugnara la resolución de la Diputación; tomar posesión de su cargo y constituir fianza a disposición de esta excelentísima Diputación provincial para responder a su gestión, y ello de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Dicha fianza podrá ser de dos clases:

Individual, del 10 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base, seguida equivalente a la cantidad de 471.620,25 pesetas, que quedará afectada exclusivamente a su gestión al frente de la zona.

Colectiva, del 1 por 100 de aquel promedio equivalente a la cantidad de 47.162,02 pesetas, que quedará afectada tanto a su gestión personal como a la de los restantes Recaudadores de la provincia.

En uno y otro caso la fianza podrá constituirse en metálico o en valores del Estado y en cédulas del Banco del Crédito Local.

Duodécima.—Si el Recaudador nombrado no tomase posesión de su cargo dentro del plazo establecido en el número 2 de la base anterior, ya sea por no haber constituido la fianza dentro del indicado plazo o por renuncia al cargo, aunque éste tuviera lugar durante el periodo para formalizar aquella, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado, serán las siguientes:

a) El 274 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado verificados en periodo voluntario de cobranza.

b) La totalidad del premio a que hace referencia el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 10 por 100 de recargo.

d) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la

Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 20 por 100 de recargo.

e) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudados con el 10 por 100 de recargo.

f) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 20 por 100 de recargo.

g) El 50 por 100 de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 5 por 100 de recargo.

h) El 3.05 por 100 sobre los ingresos correspondientes a los Arbitrios Municipales de Rústica y Urbana verificados en período voluntario de cobranza.

i) El 0.25 por 100 en concepto de premio de buena gestión sobre los ingresos correspondientes a los Arbitrios Municipales de Rústica y Urbana verificados en período voluntario de cobranza.

Para tener derecho al percibo de dicho premio habrán de concurrir las circunstancias que se establecen en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

j) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por Arbitrios Municipales de Rústica y Urbana recaudados con el 10 por 100 de recargo.

k) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por Arbitrios Municipales de Rústica y Urbana recaudados con el 20 por 100 de recargo.

l) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que continúan a la misma la cobranza de sus valores.

m) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de los premios fiscales que continúan a la misma la cobranza de sus valores.

n) El 2 por 100 sobre los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza, correspondientes a contribuciones especiales de la propia Corporación.

o) El 3.50 por 100 sobre los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza, correspondientes al Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, no concertado.

p) El 5 por 100 sobre los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza, correspondientes al Arbitrio Provincial de Rodaje y Arrastre.

q) El 0.25 por 100 en concepto de premio de buena gestión sobre los ingresos correspondientes al Arbitrio sobre la Riqueza Provincial no concertado, verificados en período voluntario de cobranza.

Para tener derecho al percibo de dicho premio habrán de concurrir las circunstancias que se establecen en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

r) El 50 por 100 del recargo de apremio correspondiente a los ingresos de ejecutiva por toda clase de Arbitrios y Contribuciones de la excelentísima Diputación provincial, recaudados tanto con el 10 como con el 20 por 100 de recargo.

s) El 50 por 100 del recargo de apremio correspondiente a los ingresos por certificaciones de toda clase de Arbitrios y Contribuciones de la excelentísima Diputación Provincial, recaudadas tanto con el 10 como con el 20 por 100 de recargo.

Decimocuarta.—Todos los gastos que ocasiona la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

Decimoquinta.—El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos lleva aparejados consigo las incompatibilidades que se establecen en el artículo 23 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimosexta.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en el ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos que se le encomiendan, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

Decimoseptima.—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Decimooctava.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras corporaciones, entidades y organismos de cualquier órgano, sin obtener previamente en cada caso la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Decimonovena.—La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

Vigesima.—Si la vacante se adjudicara a un funcionario provincial, este al tomar posesión de la zona de Recaudación quedará en situación de excedencia forzosa con respecto a la Diputación.

Vigesima primera.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la orden de concesión del servicio de 11 de febrero de 1943, Estatuto de Recau-

dación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, demás disposiciones concordantes y complementarias y acuerdos de la Corporación.

Lo que se hace público en este «Diario Oficial» en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta excelentísima Diputación Provincial pleno, en la sesión ordinaria celebrada por la misma el día 11 del mes en curso.

Tarragona, 29 de julio de 1963.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Molla.—3.923.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Granollers referente al concurso restringido para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.**

Se hace público que en el concurso restringido para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de este Ayuntamiento ha sido admitido un solo concursante, don José Garriga Arnal.

El Tribunal que habra de presidir y fallar dicho concurso estará constituido por:

Presidente: Don Francisco Llobet Arnal, Alcalde.

Vocales: Ilustre señor Abogado del Estado don José Ma Coronas, Ilustre señor don Rafael Entrena Cuesta e Ilustre señor don Manuel Serra Domínguez, Profesores de la Universidad de Barcelona; Ilustre señor Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, don Angel César Gil.

Secretario: El de la Corporación, don José Rierola Alibés.

Para fallar el concurso el Tribunal se reunirá el día 25 del próximo septiembre, a las doce horas, en el despacho de la Alcaldía.

Contra la relación de admitidos y composición del Tribunal los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Granollers, 23 de julio de 1963.—El Alcalde, Francisco Llobet Arnal.—5571.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarrasa por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector, Jefe de la Policía Municipal.**

Relación de los aspirantes declarados admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector, Jefe de la Policía Municipal.

*Aspirantes admitidos*

Don Emilio Fernández Simón.

Don Felipe Gil Vicente.

Don Fernando del Corral García.

Este último deberá aportar dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio documento en el que acredite los servicios computables anteriormente prestados a la Administración Local, suficientes para compensar el exceso de límite máximo de edad exigido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 19. 7.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, entendiéndosele decaído de su derecho en el caso de no hacerlo en la forma y plazo mencionados y, consecuentemente, por excluido de la lista de admitidos.

*Aspirantes excluidos*

Don Manuel Martín-Borrégon Borrégon, por encontrarse en la situación de excedente voluntario del cargo de Inspector, Jefe de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo septimo del Reglamento para el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Tarrasa, 3 de julio de 1963.—El Alcalde.—4.395.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria referente a la convocatoria para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Perito-Topógrafo.**

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 100, de fecha 20 de agosto, se publica la convocatoria para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Perito-Topógrafo, actualmente vacante.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 17.000 pesetas y demás emolumentos legales.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días, contados a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 26 de agosto de 1963.—El Alcalde.—4.342.